

impuesto se exigirá, en general, aplicando a la base imponible el tipo del 33% ».

Se exceptúa de este tipo general:

— Las Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Mutuas de Seguros Sociales y Cooperativas que tributarán al 18 por 100.

— Las entidades comprendidas en el artículo quinto de dicha Ley (especialmente deben mencionarse las asociaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica reconocida legalmente) que por los rendimientos obtenidos del ejercicio de explotaciones económicas, de la cesión del uso de su patrimonio, o de los incrementos de patrimonio tributarán al 15 por 100.

2. Deudas tributarias.

Los ingresos realizados fuera del plazo establecido reglamentariamente para la presentación de las declaraciones llevan automáticamente un recargo de próroga del 5 por 100 que debe autoliquidarse el propio contribuyente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer la Administración, conforme autoriza el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

3. Devoluciones.

La entidad sujeto pasivo que entendiera tener derecho a la devolución de oficio del exceso por ella ingresado, clave 84 de la hoja L₁ y clave 841, 842, 843 y 844, de la hoja L₂, deberá presentar, junto con la declaración o declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes documentos:

a) Certificaciones de los retenedores en los que conste las cantidades retenidas.

Las certificaciones anteriores podrán ser sustituidas por las comunicaciones expedidas por Entidades bancarias, siempre que contengan especificación de las retenciones por razón de rendimientos derivados de la colocación de capitales en estas Entidades, o títulos, o valores mobiliarios, depositados en las mismas.

b) Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución.

1) Transferencia bancaria.

2) Talón cruzado del Banco de España, contra la cuenta corriente del Tesoro Público en dicho Banco.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9834

REAL DECRETO 816/1982, de 26 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios en lo referente a la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Precios.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios, estableció que el Gobierno regularía la participación institucional de los distintos Sindicatos, tanto en la Junta Superior de Precios como en las Comisiones Provinciales y Juntas Locales de Precios.

De acuerdo con lo previsto en la mencionada disposición final primera, de acuerdo, igualmente, con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo («Boletín Oficial del Estado» del catorce), del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo acordado en el apartado VI, dos, b), del Acuerdo Nacional sobre Empleo, firmado el nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, procede adoptar las disposiciones oportunas para regular la participación institucional de las Organizaciones empresariales y Centrales Sindicales más representativas en la Junta Superior de Precios.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veintiséis y treinta y uno del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios, quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo veintiséis.—La composición de la Junta Superior de Precios será la siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, que tendrá el rango de Subsecretario.

b) Un Vocal representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Energía, Agricultura, Pesca y Alimentación, Economía y Comercio, Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Sanidad y Consumo.

c) Dos representantes de la Asociación Empresarial más representativa y un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales representativas de nivel estatal de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional sexta de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

d) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

e) Un Secretario general, nombrado por el Ministro de Economía y Comercio, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

f) Un Jefe de Gabinete Técnico, nombrado por el Ministro de Economía y Comercio, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general.»

«Artículo treinta y uno:

Uno. La Junta Superior de Precios se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La Junta Superior de Precios funcionará en Pleno en Comisión Permanente de la Administración y en grupos de trabajo.

Tres. Al Pleno le corresponderá el conocimiento de todos los asuntos que sean competencia de la Junta y de los expedientes que ante la misma se presenten y emitirá informe en materias que no sean preceptivas, el cual se remitirá al Órgano que lo haya solicitado.

Cuatro. A la Comisión Permanente de la Administración, integrada por el Presidente, los Vocales enumerados en el apartado b) del artículo veintiséis, el Secretario general y el Jefe del Gabinete Técnico, corresponderá emitir el dictamen preceptivo a que se refieren los párrafos b) y d) del artículo veintidós del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre. En dicho dictamen se recogerán las posiciones circunstanciadas mantenidas en el Pleno.

Cinco. Los grupos de trabajo, presididos por un miembro de la Comisión Permanente de la Administración o por otro funcionario público, podrán incluir a representantes de las diferentes fases de producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios, así como representantes de la Administración

y de las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas en la Junta Superior de Precios.

Seis. El Presidente de la Junta Superior de Precios nombrará a los Presidente y miembros de los grupos de trabajo, así como designará, en su caso, a los Asesores técnicos que estime convenientes.

Siete. Las deliberaciones del Pleno, de la Comisión Permanente de la Administración y de los grupos de trabajo, así como sus actas y todos los documentos utilizados, tendrán carácter confidencial.

Artículo segundo.—El Presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9835 ACUERDO de 20 de abril de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se nombra Secretario general al ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos.

De acuerdo con la decisión del Pleno del Tribunal Constitucional, en su reunión celebrada el día 20 de abril de 1982, a tenor de lo establecido en la letra e), del artículo 5.º de su Reglamento de Organización y Personal,

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal Constitucional al Letrado, al servicio del mismo, ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional,

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don José Hernández Ballesteros pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, continuando como Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y como Vicepresidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

Dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE JUSTICIA

9836 RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se declara jubilado a don Manuel Lagunero García, Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, artículo 18 de la Ley de 11/1966, de 18 de marzo, y del 17 del Decreto de 21 de abril 1120/1966, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Esta Secretaría Técnica, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 del texto de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerda declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda a don Manuel Lagunero García, Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde el 30 de abril del presente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Joaquín García-Romanillos Valverde.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

9838 REAL DECRETO 817/1982, de 27 de abril, por el que se dispone el pase a la situación de Segunda Reserva del Teniente General del Ejército don Francisco Coloma-Gallegos y Pérez.

Por aplicación del artículo noveno de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional,

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Francisco Coloma-Gallegos y Pérez pase a la situación de Segunda Reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, cesando en su actual situación de Reserva Activa.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

9839 ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se nombra a don José Lucas Martín Lorenzo-Cáceres Director provincial de Sanidad y Consumo de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los Reales Decretos 2823/1981, de 27 de noviembre; 1801/1981, de 24 de julio, y 3222/1981, de 29 de diciembre, de creación del Ministerio de Sanidad y Consumo y adaptación a su estructura periférica,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a don José Lucas Martín Lorenzo-Cáceres Director provincial de Sanidad y Consumo de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1982.

NÚÑEZ PÉREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

MINISTERIO DE DEFENSA

9837 REAL DECRETO 815/1982 (rectificado), de 26 de abril, por el que se dispone el pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» del Teniente General del Ejército don José Hernández Ballesteros.

Advertido error en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Real Decreto 815/1982, de 26 de abril, insertado en el número 100, de fecha 27 de abril, página 10840, a continuación se transcribe íntegro y debidamente rectificado.

Por aplicación del apartado dos del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas

9840 ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se dispone el cese de don Manuel Evangelista Benítez en el cargo de Director del Programa de Atención y Seguimiento de los Afectados por el Síndrome Tóxico.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas, Vengo en disponer el cese de don Manuel Evangelista Benítez en el cargo de Director del Programa Nacional de Atención y